



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DORITZA MARIA MORENO OBESO CC No 26.917.195

Demandado: JOSE FEDERICO CASTRO GUARIN CC No 91531360 Y HEREDEROS INDETERMINADOS de ROMELIA GUARIN HERRERA (Q.E.P.D.)

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00159-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la presente demanda ejecutiva fue subsanada oportunamente, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de DORITZA MARIA MORENO OBESO CC No 26.917.195, y en contra de JOSE FEDERICO CASTRO GUARIN identificado con la cedula de ciudadanía N° 91531360 heredero de la causante ROMELIA GUARIN HERRERA, quien se identificaba con la C.C. N° 63.276.129, de Bucaramanga, igualmente los herederos indeterminados los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROMELIA GUARIN HERRERA (Q.E.P.D.), para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 20/05/2019.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 20/01/2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROMELIA GUARIN HERRERA, quien se identificaba con la C.C. N° 63.276.129 (QEPD), mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 Decreto 806 de 2020; para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del presente auto que libra mandamiento de pago, vencido el cual, si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación.

Por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

Al heredero determinado JOSE FEDERICO CASTRO GUARIN, el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación; Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibidem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

A) El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 192-14640; propiedad DEL CAUSANTE ROMELIA GUARIN HERRERA, quien se identificaba con la C.C. N° 63.276.129 (QEPD); para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

B) Negar la medida cautelar sobre los enseres, por ser genérica y abstracta pues no detalla en forma concreta que clase de enseres se pretenden embargar, máxime cuando existe prohibición legal respecto del embargo a ciertos enseres, los cuales son inembargables; el artículo 594 del C.G.P señala que bienes son inembargables, y en su numeral 11, extiende la inembargabilidad a los siguientes bienes: *“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”*; por ende, no es posible decretar la cautela, hasta tanto no se precise de forma clara y concreta la clase y tipo de enseres sobre los que recaerá la medida cautelar.

6.- Reconózcase como abogada del ejecutante a la doctora ANDREA MARCELA DANS OROZCO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)